

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses..	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**Circulares**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 70, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmos. Sres.: Por disposición del artículo primero del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, reafirmado por el Ministerio de Industria y Comercio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 53, de fecha 22 del propio mes, para poder establecer en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependan de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, es necesario la previa y expresa autorización del indicado Ministerio de Industria y Comercio.

En relación con esta norma, el artículo duodécimo del mismo Decreto establece que las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la Contribución, en tanto no se haya cumplido el anterior requisito.

Para la más exacta observancia del aludido precepto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda y las Secciones de Administración del ramo en las Sub-Delegaciones, no cursarán en lo sucesivo ninguna declaración de alta en la Contribución Industrial y de Comercio, constitutiva de ejercicio de nueva industria, ampliación o transformación de las actualmente establecidas, si no se acompaña a la misma la copia del acta levantada por la Delegación provincial de Industria de la res-

pectiva provincia, conforme determina el artículo 11 del Decreto que se cita, o por los Organismos a que se refiere el artículo noveno del mismo Cuerpo legal, según la naturaleza de las industrias, justificativas de la autorización prevista.

Segundo. A los efectos consignados en el apartado anterior, se estimará en el concepto de «Industrias» aquellas cuyas clasificaciones, en la Contribución Industrial y de Comercio, se hallen incluidas en cualquiera de los epígrafes de las distintas clases de la tarifa tercera.

Tercero. En los casos de que las Inspecciones provinciales de Hacienda, en el ejercicio de su misión investigadora en orden tributario, descubran elementos industriales sujetos a imposición, sin figurar inscriptos en matrícula, ni autorización del Ministerio de Industria y Comercio, levantarán las respectivas actas a que haya lugar, en cumplimiento de los preceptos del régimen de inspección de los tributos, en consecuencia de las cuales se liquidarán las cuotas que correspondan al Tesoro con los recargos comunes en esta Contribución, imponiendo las penalidades fiscales que procedan de la calificación dada a las actas de los Inspectores del tributo. En tales circunstancias, una vez que las resoluciones sean firmes, las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda remitirán testimonio de los expedientes instruidos a la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, a los oportunos efectos de ser comunicado al Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarto. Para que los preceptos del Decreto de referencia alcancen a aquellas personas jurídicas con modalidad de Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y Limitadas, que, por razón de la

cuantía de su capital, conforme a las disposiciones de la Ley de 11 de marzo de 1932, en relación con la Disposición cuarta, tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley Reguladora de la Contribución de Utilidades de 22 de septiembre de 1922 tributen por régimen de cuota mínima, en sustitución de la Contribución Industrial y de Comercio, y, por tanto, eximidas de la obligación de presentar declaraciones de alta por esta última imposición, aunque establezcan, amplíen o transformen elementos de producción, las expresadas Sociedades, al presentar anualmente ante las Administraciones de Rentas Públicas respectivas la relación de sus elementos de fabricación, en obediencia de los preceptos contenidos en el primer párrafo de las notas que encabeza la tarifa tercera de la Contribución Industrial, aprobada, en unión de las restantes de este tributo, por Real Orden de 22 de mayo de 1926, a los efectos de la Estadística administrativa, habrán de acompañar los mismos justificantes referidos en el apartado primero de la presente Orden y siempre que en el año al que correspondía la declaración se hayan instalado, ampliado o modificado los citados elementos de la respectiva industria.

Quinto. El cumplimiento de las anteriores normas ha de observarse desde el día 22 de agosto próximo pasado, fecha en que apareció publicado el Decreto del Ministerio de Industria en el «Boletín Oficial del Estado».

En los casos en que se hubieren dado curso altas de contribución con posterioridad a dicha fecha, sin el cumplimiento de los requisitos que se reseñan, deberán dejarse aquéllas sin efecto, con la correspondiente notificación a la persona interesada.

Burgos 5 de septiembre de 1938. = III Año Triunfal. = Amado: = Ilmos. Sres. Jefe del Servicio Na-

cional de Rentas Públicas, Delegados y Subdelegados de Hacienda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 9 de septiembre de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga, con fecha 4 del actual, me comunica, que se halla recogida en aquel pueblo una mula de pelo rata, cerrada y desherrada de las cuatro extremidades y tiene cabezada mala con un poco cordel.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien se crea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Zarzosa de Riopisuerga.

Burgos 9 de septiembre de 1938. = III Año Triunfal. =

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS**

Relación de Ayuntamientos que no han remitido los resúmenes de declaración de lanas ordenados por Circular publicada en el B. O. de la provincia, número 185, de 8 de agosto de 1938, y que deberán enviarlos inmediatamente, sin perjuicio de la sanción a que se han hecho acreedores:

Aforados de Moneo.
Aguilera (La).
Angüix.
Bahabón de Esgueva.
Barcina de los Montes.
Bentretea.
Cabia.
Castil de Lences.
Castrillo de Murcia.
Celadas (Las).
Ciruelos de Cervera.
Cornudilla.
Cubo de Bureba.
Cueva de Juarros.
Cuevas de Amaya.
Escalada.
Espinosa de los Monteros.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.

Fuentecén.
 Fuentespina.
 Gamonal de Riopico.
 Gredilla de Sedano.
 Haza.
 Hermosilla.
 Hormaza.
 Hortigüela.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Iglesias.
 Mamolar.
 Mazuela.
 Melgar de Fernamental.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuesia Urria.
 Merindad de Sotoscueva.
 Miraveche.
 Moradillo de Roa.
 Nuez de Abajo (La).
 Omillos de Muño.
 Orbaneja del Castillo.
 Pampliega.
 Parte de Bureba (La).
 Peñaranda de Duero.
 Piedra (La).
 Pinilla Trasmonte.
 Pino de Bureba.
 Quintana del Pidio.
 Quintanaloma.
 Quintanaruz.
 Quintanilla San García.
 Regumiel de la Sierra.
 Reinoso.
 Revillarruz.
 Revilla Vallejera.
 Roa.
 Santa Cruz del Valle.
 Santa María del Invierno.
 Santibañez del Val.
 Sedano.
 Sequera de Haza.
 Sotillo de la Ribera.
 Terminón.
 Tobes y Rahedo.
 Torduelles.
 Trespaderne.
 Valle de Mena.
 Vid de Bureba (La).
 Villaescusa la Sombria.
 Villafria de Burgos.
 Villagutiérrez.
 Villamartin de Villadiego.
 Villamedianilla.
 Villanueva de Argaño.
 Villanueva de Teba.
 Villavieja de Muño.
 Villayerno Morquillas.
 Zazuar.
 Burgos 5 de septiembre de 1938.
 =III Año Triunfal.=El Gobernador Civil Presidente, Antonio Almagro.

Interesante a los Fabricantes de jabón.

En el B. O. del Estado de esta fecha se publica una disposición del Comité Sindical de la Industria del Jabón, cuya parte relativa al peso de este producto dice lo siguiente:

«Condiciones generales. — Los distintos jabones, en sus modalidades de troceado y troquelado, llevarán estampados, de modo claramente visible, el nombre y localidad del fabricante, el Título expresado en tanto por ciento, y el peso del trozo o pieza, de momento referido al estado fresco, siendo aquellos necesariamente los siguientes: 1.500, 1.000, 750, 500, 250 y 100 gramos. — Las condiciones anteriores obligan a la venta de todos los jabones, concediéndose, sin embargo, un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha

de publicación de esta Circular, a los solos efectos de ejecución y estampado del peso, y únicamente exceptuándose de esta última, y de la clasificación por peso, la venta del jabón en barra y plancha. — Lo acabado de exponer es requisito previo e indispensable para las ventas con las cotizaciones indicadas en el B. O. del Estado de 17 de julio último.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento, advirtiéndose que los infractores serán sancionados conforme a las penas que en la misma disposición se señalan.

Burgos 5 de septiembre de 1938.
 =III Año Triunfal.=El Gobernador Civil Presidente, Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas impuesta a Ireneo Malmonje Nebreda, vecino de Villanueva de Gumiel, por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, a virtud de expediente de responsabilidad civil seguido contra dicho sujeto, por el Juzgado especial de este partido, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en cuyo expediente he acordado sacar a pública subasta por término de ocho y veinte días respectivamente, tanto los muebles, frutos y semovientes, como los inmuebles embargados a referido encartado, que son los que al final se expresan, señalando para la subasta el día 6 de octubre próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que los bienes que se subastan estén gravados con carga alguna; y

Quinta. Serán subastados separadamente cada grupo de bienes comprendidos en las diferentes partidas de la relación que se in-

serta a continuación y tan pronto como el importe del remate cubra el tipo de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendido el remate de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 22 de agosto de 1938. =III Año Triunfal.= Enrique Cid. = El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta en término municipal de Villanueva de Gumiel.

Una tierra al Guindero, de nueve celemines, tasada en 75 pesetas.

Otra al Manojar, de cuatro celemines, en 60.

Otra al mismo pago, de dos celemines, en 30.

Otra al Bacho, de tres celemines, en 50.

Otra al mismo pago, de tres celemines, en 50.

Otra en Peñalostobos, de tres celemines, en 45.

Otra en Fuentecabaña, de cinco celemines, en 150.

Otra en el Chumín, de cuatro celemines, en 60.

Otra en La Bobería, de cuatro celemines, en 60.

Otra en Fuentepinedo, de ocho celemines, en 250.

Otra en Arroyo Concejo, de cuatro celemines, en 100.

Un corral en Tía Dionisia, de cuatro celemines, en 45.

Una tierra en Morracho, de cinco celemines, en 75.

Otra en Peñalbulvar, de tres celemines, en 45.

Otra en Majadalosconejos, de seis celemines, en 100.

Un huerto en Calvario, de dos celemines, en 60.

Una tierra en Valdefrana, de dos celemines, en 60.

Mil vides en Mojón de Baños, en 1.000.

Seiscientas en Majadalosconejos, en 600.

Doscientas al Guijar, en 200.

Ciento cincuenta al Camino Real, en 150.

Una suerte de monte en Cerro-gordo, en 200.

Mitad de una casa en Carque-mada y tres cuartas partes en Santovenia, en 1.600.

Cuatro carros de lagar en Tío Bernabé, en 100.

Cuarta parte de bodega La Era, en 50.

Catorce fanegas de avena, en 170.

Treinta cántaros de vino, en 150.

Un buey de cinco años, negro, llamado Margallo, en 1.000.

Una vaca de nueve años, roja, llamada Marquesa, en 700.

Cinco ovejas, con dos corderos y una cordera, en 200.

Una cabra de tres años, con su cría, en 100.

Un cerdo, en 30.

Doce gallinas, en 50.

Un carro de yugo, en 100.

El fruto sembrado y pendiente

de las fincas antes descritas, que se considera pueda recolectar, en 1.800.

Total: 10.805 pesetas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de La Aguilera.

Hallándose incluidos en el alistamiento de 1941 los mozos Jesús Esteban Marcial Viruega, hijo de Nicario y Amalia y Pedro Gabarri Jiménez Escudero, de Juan Antonio y Visitación, perteneciente el primero al segundo trimestre del reemplazo de 1941, y el segundo al cuarto trimestre del mencionado reemplazo, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente, para que a la mayor brevedad comparezcan ante esta Alcaldía o ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36, ya que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Aguilera 3 de septiembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.= El Alcalde, Félix Resa.

Igual citación hace el Alcalde de Hoyales, respecto del mozo del reemplazo de 1941 Macario Alonso González, hijo de Macario y María.

El de Ibeas de Juarros, respecto del mozo Anastasio Ortega Pérez, hijo de Longinos y Maximina.

El de Quemada, respecto del mozo Laureano Minguito Martínez, hijo de Nicolás y Amalia.

El de Santa María del Invierno, respecto del mozo Silverio Vizcaino Varona, hijo de Santos y María.

El de Hontoria del Pinar, respecto del mozo Sebastián Chicote Sanz, hijo de Sebastián y Elisa.

Alcaldía de Covarrubias.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que con aplicación al superávit del presupuesto que resultó al liquidar el ordinario de 1937 y con el fin de atender a los gastos de instalación de oficinas municipales en los locales que ocupan las clases de la Escuela de niños, núm. 2, y otros que se detallan en el expediente que se instruye, se habiliten créditos por la cantidad de 2.693'85 pesetas.

Y para que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pueda ser examinado por los vecinos, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día de hoy, para que contra tal habilitación puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Covarrubias 1 de septiembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.= El Alcalde, Cipriano Juarros.